

NOTAS EXPLICATIVAS

Esta separata recoge una serie de notas aclaratorias que pretenden ayudar a la mejor comprensión y adaptación de este modelo de Ordenanza Tipo a las circunstancias concretas de cada Municipio.

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 1

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS.

El procedimiento que se propone en este artículo deberá adaptarse a las circunstancias urbanísticas particulares de cada municipio.

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 2

ARTÍCULO 61.- CERTIFICADO FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CALIDAD Y PREVENCIÓN ACÚSTICAS Y DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL TITULAR SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS.

A efectos de lo previsto en este artículo se propone el siguiente modelo de Certificado:

Ayuntamiento de _____	Expediente nº:
	Actividad: Solicitante: Emplazamiento ⁽¹⁾ : Teléfono de contacto: Correo electrónico de contacto:

**CERTIFICADO FINAL DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE
CALIDAD Y PREVENCIÓN ACÚSTICA
(Artículo 49 Decreto 6/2012, de 17 de enero)**

D/D^a. _____,

personal técnico competente, a efectos de lo establecido en el artículo 3.b) del Decreto 6/2012, de 17 de enero y, en su caso, colegiado n^o _____ en el Colegio Oficial de _____

de _____,

CERTIFICA

a efectos de lo establecido en el artículo 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica:

1^o.- Que a la conclusión de las instalaciones se ha comprobado in situ:

a) que la actividad cumple las normas de calidad y prevención acústica establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en la Ordenanza de este Ayuntamiento reguladora de dicha materia.

b) que la actividad cumple las características y especificaciones del estudio acústico realizado, y anexos al mismo en su caso presentados, documentos que se relacionan en el apartado 4^o.

c) que la actividad cumple las condiciones acústicas requeridas en el procedimiento de legalización municipal, que son las siguientes ⁽²⁾ :

--

2^o.- Que las medidas preventivas para evitar la contaminación acústica por efectos indirectos, puestas en conocimiento del titular de la actividad para su conformidad y cumplimiento, son las siguientes ⁽³⁾ :

--

3^o.- Que los ensayos acústicos que se acompañan, incluyendo el informe de prevención acústica establecido en el apartado A) de la instrucción técnica IT.4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, son los siguientes ⁽⁴⁾ :

--

4º.- Que los documentos relacionados en los apartados 1º.b) y 3º son los siguientes:

Tipo de documento ⁽⁵⁾	Personal técnico competente que suscribe el documento	Colegio Profesional ⁽⁶⁾	Número de visado ⁽⁷⁾	Fecha de visado ⁽⁸⁾	Fecha de entrada en el registro municipal

Y para que así conste a los efectos oportunos que procedan, extendiendo el presente certificado en:

Municipio, a ____ de _____ de _____

Fdo.:

Observaciones:

- (1) Indíquese la dirección exacta donde se ubica la actividad (nombre de la calle, número, etc.).
- (2) Indíquese las condiciones acústicas requeridas expresamente en el procedimiento de legalización municipal de la actividad. Cuando no se hayan requerido, indíquese: "No se han requerido condiciones acústicas".
- (3) Indíquese las medidas preventivas definidas en el estudio acústico de la actividad para evitar la contaminación acústica por efectos indirectos. Cuando se trate de una actividad no susceptible de producir dicha contaminación, indíquese: "Actividad no susceptible de producir contaminación acústica por efectos indirectos". En todo caso, este apartado debe cumplimentarse en los siguientes casos:
 - a) en actividades donde se produzcan operaciones de carga y descarga de mercancías.
 - b) en actividades de pública concurrencia en proximidad de viviendas, sobretodo en calles peatonales.
 - c) en proximidad de actividades de pública concurrencia similares en la zona.
 - d) en actividades que produzcan problemas de circulación de vehículos en la vía pública al acceder o abandonar las mismas, cuando pueda originarse contaminación acústica, por ejemplo, en caso de actividades nocturnas en calles estrecha o con dificultad de maniobra, en zona de viviendas.
 - e) en actividades recreativas o de espectáculos públicos, en zonas de viviendas, donde pueda generarse concentración de personas en sus inmediaciones o accesos (bares, pubs, discotecas, etc.).
 - f) en actividades con cualquier otro factor que pueda contribuir a generar contaminación acústica por efectos indirectos.
- (4) Indíquese los ensayos acústicos realizados, tanto los programados en el estudio acústico como los requeridos por el órgano municipal competente en el procedimiento de legalización de la actividad, ensayos que deben acompañarse. En todo caso deben realizarse y acompañarse los siguientes ensayos:
 - a) aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales: cuando se trate de actividades ruidosas que requieran aislamientos acústicos: $D_{T,A} \geq 60$ dBA, teniendo en cuenta el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Ayuntamiento.
 - b) aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas: cuando se trate de actividades ruidosas que requieran aislamientos acústicos: $D_A \geq 40$ dBA, teniendo en cuenta el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Ayuntamiento
 - c) aislamiento acústico a ruido de impacto: cuando se trate de las actividades señaladas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Ayuntamiento.
 - d) tiempo de reverberación: cuando se trate de las actividades señaladas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Ayuntamiento.
 - e) niveles de inmisión de ruido (NII y NIE): cuando se trate de actividades con motores, máquinas o instalaciones cuyos niveles sonoros, según información de su fabricante, sean tales que puedan hacer superar los límites de inmisión de ruido establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Ayuntamiento, o

- cuando se trate de actividades obligadas a instalar limitador-controlador acústico teniendo en cuenta las dos normas anteriores.
- f) pérdidas de energía acústica a ruido aéreo: cuando se trate de actividades obligadas a instalar limitador-controlador acústico teniendo en cuenta el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica de este Ayuntamiento
- g) vibraciones: cuando se detecte evidencia de las mismas.
- Cuando no se hayan programado o requerido ensayos acústicos, o cuando no sea obligatorio realizarlos teniendo en cuenta los apartados a), b), c), d), e), f) o g) anteriores, indíquese: "No requiere ensayos acústicos".
- (5) Indíquese y describese la documentación acústica presentada (estudio acústico; anexo I al estudio acústico; ensayo de medición, valoración y evaluación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre recintos; ensayo de medición, valoración y evaluación del nivel de imisión de ruido en el exterior, etc.)
- (6) Indíquese el colegio profesional al que pertenece, en su caso, el personal técnico competente que suscribe el tipo de documento correspondiente.
- (7 y 8) Indíquese, respectivamente, el número y la fecha de visado del documento señalado en la primera columna. Cuando por cualquier circunstancia no proceda exigir el visado del documento, indíquese en las columnas cuarta y quinta: "Documento no visado".

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 3

TÍTULO V.- NORMAS DE CONTROL Y DISCIPLINA ACÚSTICAS.

En lo relativo a conflictos en relaciones de vecindad o ruidos generados en vía pública, ha sido efectivo, en muchos casos, la posibilidad de que el Ayuntamiento cuente con un **Órgano de Mediación y Resolución de Conflictos**. Se trataría de un servicio público y gratuito cuya misión es facilitar la comunicación entre las partes implicadas, para mediar en aquellos conflictos que surgen entre los ciudadanos y que afectan a la materia objeto de esta ordenanza. Su objetivo es intentar llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, dentro de los límites fijados por la Ley, mediante la celebración de un acto de conciliación como fase previa a la vía judicial

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 4

ANEXO XI.- INSTALACIÓN DE HILO MUSICAL.

Los Ayuntamientos podrán incluir, bajo su criterio, actividades distintas o adicionales a las señaladas, con objeto de que las mismas puedan disponer de esta instalación sin tener la consideración de actividades con música.

NOTA EXPLICATIVA NÚMERO 5

ANEXO XI.- RECINTOS ACÚSTICAMENTE COLINDANTES.

Dos recintos pueden ser acústicamente colindantes y no colindantes al mismo tiempo. Sería el caso, por ejemplo, de una actividad en la planta baja de un edificio de viviendas que transmitiese ruido vía estructural a una vivienda de la planta 4º de dicho edificio. Los dos recintos serían acústicamente colindantes, pero no serían colindantes teniendo en cuenta la definición dada para recintos colindantes en este anexo.